



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°037-2023-CR/GRL

Huacho, 21 de abril de 2023

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA S/N, suscrita por el Sr. José Antonio Caico Fernández en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, mediante la cual solicita convocar a una sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional de Lima, a fin de tratar el siguiente tema:

- **DEBATE Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL AUTO N°01 DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N°2023000970, REFERIDO AL PEDIDO DE VACANCIA SOLICITADO POR EL SR. JARRY AMASIFUEN SANGAMA, CONTRA EL SR. JIMMY EDSON MANTA IGNACIO EN EL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE YAUYOS.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°037-2023-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*



Visto el auto N°1 correspondiente al expediente N° JNE 2023000970, el mismo que corre traslado del pedido de vacancia contra el Sr. Jimmy Edson Manta Ignacio en calidad de consejero del consejo regional de Lima, presentado por el Sr. Jarry Amasifuen Sangama, por la causa de inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante (1) año prevista en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Al respecto de lo señalado se concede el uso de la palabra para la sustentación correspondiente al Abg. Jack R. Luyo Acharte, en calidad de abogado del solicitante del pedido de la vacancia Sr. Jarry Amasifuen Sangama, el mismo que manifiesta que, habiéndose ya tratado el tema del pedido de vacancia del Sr. Jimmy Edson Manta Ignacio en calidad de consejero del consejo regional de Lima, solicita en nombre de su patrocinado el desistimiento de dicho petitorio, al ya existir un acuerdo de consejo en donde se ha aprobado dicho pedido, en tal sentido no tendría razón de continuar con un proceso del cual ya existe un pronunciamiento al respecto y no puede existir dos petitorios sobre un mismo hecho, por lo que se debería continuar con los trámites correspondiente que se vienen realizando respecto al pedido ya aprobado por el Consejo Regional ante el Jurado Nacional de Elecciones.



Asimismo, se le concede el uso de la palabra al Abg. Joel Ramírez Yarlequé defensa técnica del Sr. Jimmy Edson Manta Ignacio consejero regional, el mismo que señala que respecto al pedido de vacancia solicitada en contra de su patrocinado por parte del Sr. Jarry Amasifuen Sangama, es un pedido que ya ha sido tratado en una sesión de consejo, así como haberse tratado un pedido de suspensión en el cargo por 120 días y fue aprobado por el pleno del Consejo Regional; asimismo, señala que presentará su recurso impugnatorio ante la aprobación del pedido de vacancia aprobado por el pleno del Consejo Regional, encontrándose conforme con el pedido de desistimiento por parte de la defensa del Sr. Jarry Amasifuen Sangama, como solicitante del pedido de vacancia.

Ante la consulta realizada por parte del pleno del Consejo Regional, el abogado Jack R. Luyo Acharte en calidad de abogado del solicitante del pedido de la vacancia Sr. Jarry Amasifuen Sangama, ratifica su pedido de desistimiento del pedido de vacancia presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones en contra del Sr. Jimmy Edson Manta Ignacio consejero regional por la provincia de Yauyos.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 21 de abril del 2023, desde la Sala de Sesiones *“José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam”* del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°037-2023-CR/GRL

consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DESISTIMIENTO VERBAL PRESENTADO POR EL ABG. JACK R. LUYO ACHARTE, EN CALIDAD DE ABOGADO DEL SR. JARRY AMASIFUEN SANGAMA, ANTE EL PEDIDO DE LA VACANCIA, POR LA CAUSA DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA AL CONSEJO REGIONAL, A TRES (3) SESIONES CONSECUTIVAS O CUATRO (4) ALTERNADAS DURANTE (1) AÑO PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE N°2023000970, CONTRA EL SR. JIMMY EDSON MANTA IGNACIO, EN EL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE YAUYOS.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, para su conocimiento y fines correspondientes.

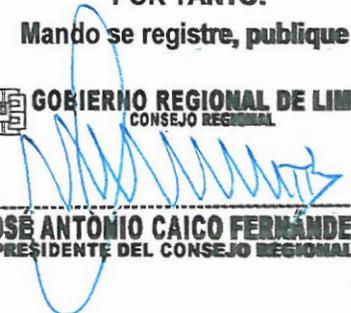
ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL



JOSÉ ANTONIO CAICO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL